

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, la demandada Cootranstimbio<sup>1</sup> y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo<sup>2</sup>, contra la sentencia No. 162 proferida en audiencia celebrada el día 27 de septiembre del 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apelantes, que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P<sup>3</sup>., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberán **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

**TERCERO:** De la sustentación oportuna del recurso, y,

---

<sup>1</sup> Mediante auto interlocutorio 1007 del 03 de octubre del 2023 (archivo 084), el a quo declaró desierto el recurso de apelación frente al demandado CRISTIAN MELLIZO

<sup>2</sup> Apoderado de la parte demandante: JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA. Correo electrónico: [notificaciones@legallgroup.com.co](mailto:notificaciones@legallgroup.com.co)  
Apoderada de la parte demandada: JORGE MOSQUERA CAICEDO. Correo electrónico: [jorgemosqueracaicedo@gmail.com](mailto:jorgemosqueracaicedo@gmail.com).  
Apoderado de la llamada en garantía: DUBERNEY RESTREPO VILLADA. Correo electrónico: [drestrepo@ltrabogados.com](mailto:drestrepo@ltrabogados.com).

<sup>3</sup>... **"El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"**.

Radicación: 19-001-31-03-002-2021-00153-01  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
Demandante: WILDER GOMEZ NAVIA Y OTROS.  
Demandado: CRISTIAN ENRIQUE MELLIZO PEREZ y OTROS.

prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**